

## ARTÍCULOS

---

### LOS ALBORES DEL CONTROL COMERCIAL ATLÁNTICO: EL PRIMER JUEZ OFICIAL DE INDIAS DE CANARIAS (1564-1566).

Sergio Hernández Suárez  
*Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*  
[sergio.hernandez@ulpgc.es](mailto:sergio.hernandez@ulpgc.es)  
<https://orcid.org/0000-0002-3482-9971>

**Resumen:** Nuestra investigación se enmarca en el análisis de los problemas surgidos entre el primer Juez Oficial de Indias de Canarias, Francisco de Vera, y el Cabildo de La Palma, a pesar del empeño con que se defendió por parte del municipio palmero el establecimiento de la institución en la isla, ya que se trataba del control monopolístico del tráfico comercial entre Canarias y América. Para ello, utilizamos como fuentes primarias las Actas del Cabildo de La Palma entre 1559 y 1599 y la documentación referente al Archivo General de Indias.

**Palabras clave:** Canarias, siglo XVI, Juzgado de Indias, América, Cabildo de La Palma.

**Title:** THE BEGINNING OF ATLANTIC TRADE CONTROL: THE FIRST JUDGE OF THE INDIES IN CANARY ISLANDS (1564-1566).

**Abstract:** The study analyses the creation of the Juzgado de Indias and the problems that arise between the first Official of the new institution, Francisco de Vera, and the Cabildo of La Palma, despite the determination with which the local government defended the establishment of the institution on the island, because it was the monopolistic control of commercial traffic between Canary Islands and America. For this work, we use as primary sources the Acts of the Cabildo de La Palma between 1559 and 1599 and the royal papers included in the Archivo General de Indias.

**Keywords:** Canary Islands, 16<sup>th</sup> century, Juzgado de Indias, America, Cabildo of La Palma.

## 1. Introducción

La finalidad de esta investigación es analizar la creación en Canarias del Juzgado de Indias en 1564 a partir del estudio de las causas relativas a la introducción de la administración comercial en las islas. Además, estudiamos los problemas surgidos entre el primer Juez Oficial de Indias de Canarias, Francisco de Vera, y el Cabildo de La Palma durante los tres años en los que existió una sola oficina para todo el archipiélago. De este modo, analizamos las repercusiones que generó entre la oligarquía concejil insular la creación de una institución que tenía como misión fundamental el control comercial en el archipiélago, y, por ende, la

---

Recibido: 16-01-2023

Aceptado: 29-01-2023

**Cómo citar este artículo:** HERNÁNDEZ SUÁREZ, Sergio. Los albores del control comercial atlántico: el primer juez oficial de Indias de Canarias (1564-1566). *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas* [en línea]. 2023, n. 30. Disponible en: <<http://revistas.um.es/navegamerica>>. [Consulta: Fecha de consulta]. ISSN 1989-211X.

erradicación del contrabando que se generaba en torno al comercio indiano. Consideramos que, si durante los primeros años tras su creación, la Casa de Contratación mantuvo numerosos problemas de competencias fundamentalmente con el cabildo de Sevilla<sup>1</sup>, planteamos como hipótesis que la creación de la institución indiana delegada en La Palma también derivó en numerosos conflictos competenciales y de intereses con la administración concejil, tanto de la isla como de las administraciones locales de todo el archipiélago. Además, la llegada de oficiales de la corona ajenos al control de la oligarquía urbana de las islas debió ser considerada una amenaza para los intereses comerciales de las élites de poder de las islas.

El estudio se enfoca fundamentalmente en dos vertientes principales: por un lado, en las disputas internas, dentro de la propia isla de La Palma, donde el Juez mantiene prolongados conflictos con el Concejo; y por otro, en las quejas de los cabildos de Tenerife y Gran Canaria dirigidas a la corte, no sólo encauzadas a protestar la decisión de establecer el Juzgado de Indias en La Palma, sino también hacia la dejación de funciones que el Juez cometió durante este breve período, y que resultaron perjudiciales para todas las islas con licencia para comerciar con América.

Para el presente estudio, hemos realizado un análisis multifocal de dos fuentes fundamentales: las actas capitulares del Concejo de La Palma, que recoge la llegada del primer juez de Indias y de los conflictos generados frente al propio consistorio insular; y la documentación emanada del Archivo General de Indias, donde se generó una ingente producción burocrática derivada de las instrucciones dadas al juez indiano, y a la resolución de conflictos con respecto al Concejo de La Palma.

### 1.1. Estado de la Cuestión

En materia historiográfica, los estudios referentes al Juzgado de Indias en Canarias han sido frecuentemente incluidos dentro de obras generales enfocadas al análisis del comercio canario-americano. Así, trabajos de autores como Rumeu de Armas<sup>2</sup>, Peraza de Ayala<sup>3</sup>, Morales Padrón<sup>4</sup>, o más recientemente Lobo Cabrera<sup>5</sup>,

---

<sup>1</sup> Vid. BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel. La Casa de Contratación de Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI). En: VILA VILAR, Enriqueta; ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio y LUIS GONZÁLEZ, Alonso (coords.). *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: CSIC; Universidad de Sevilla, 2003, pp. 129-160; y SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Junta de Castilla y León: Marcial Pons Historia, 2003.

<sup>2</sup> RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Tomo I. Libro II. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Jerónimo Zurita, 1945, p. 297.

<sup>3</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII. *Revista de Historia*. 1950, n. 90-91, pp. 199-244; PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria: Idea, 2009.

<sup>4</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias*. Vol. I. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

<sup>5</sup> LOBO CABRERA, Manuel. Gran Canaria e Indias hasta la creación del Juez de Registros. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *IV Coloquios de Historia canario-americana*. 1980, pp. 109-156; LOBO CABRERA, Manuel. *El comercio canario europeo bajo Felipe II*. Funchal: Governo

han arrojado luz sobre la figura del Juez de registros en el desarrollo comercial entre Canarias y América a partir del siglo XVI. Sin embargo, a pesar de estas notorias contribuciones, la implantación de esta institución en el archipiélago no cuenta con un trabajo específico. Por ello, esta investigación estudia el control comercial surgido desde Canarias hacia los territorios americanos de la corona de Castilla a través de la creación del Juzgado de Indias en 1564. Entendemos que, partiendo del análisis de la primera institución establecida en las islas para el control comercial con América, aportamos una pesquisa novedosa sobre la construcción del comercio entre diferentes realidades geográficas enmarcadas dentro de la articulación de la Monarquía Hispánica mediante una perspectiva cisatlántica<sup>6</sup>. Junto a ello, incidimos en los enormes conflictos existentes desde el momento en el que Francisco de Vera se estableció en Santa Cruz de La Palma como primer oficial de los registros indianos.

## 2. Antecedentes

El inicio de la dominación de la corona de Castilla sobre el continente americano se contextualiza en un período en el que cobró especial importancia la búsqueda de nuevas rutas de acceso al mercado asiático de las especias en la perspectiva internacional de finales del siglo XV. De manera paralela a la introducción de América en los mapas europeos, se produjo la finalización del proceso de conquista de las islas Canarias mediante la dominación de Gran Canaria, La Palma y Tenerife. Progresivamente, las islas adquirieron importancia de manera inmediata en el comercio que comenzó a desarrollarse entre la Península Ibérica y las nuevas tierras americanas de la Monarquía Hispánica, sirviendo de nexo que entrelazaba ambas orillas, aunque también comerciando con productos derivados de los cultivos de las propias islas, como el azúcar o el vino.

Durante la última década del siglo XV, y los primeros años de la siguiente centuria, todos los asuntos concernientes al mercado indiano fueron dirimidos por Juan Rodríguez de Fonseca, hombre del entorno de la reina Isabel la Católica<sup>7</sup>. Sin embargo, en los albores del siglo XVI, el aumento de las transacciones comerciales entre Castilla y los territorios americanos generó que, en 1503, la corona crease una institución cuyo objetivo fundamental era controlar estos primeros vínculos mercantiles<sup>8</sup>. Anteriormente, la corona portuguesa había creado la Casa da India<sup>9</sup>, aunque autores como Bernal, Schäfer, y más recientemente, Heredia, han

---

Regional da Madeira; Secretaria Regional do Turismo, Cultura e Emigração, 1988, p. 14.; LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias en el siglo XVI. En: VILA VILAR, Enriqueta; ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio y LUIS GONZÁLEZ, Alonso (coords.). *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: CSIC; Universidad de Sevilla, 2003, pp. 401-416.

<sup>6</sup> El término "historia cisatlántica" es propuesto por David Armitage como uno de los modelos de análisis historiográfico por los que se conduce a la investigación de la Historia Atlántica. ARMITAGE, David. Tres conceptos de historia atlántica. *Revista de Occidente*. 2004, n. 281, pp. 7-28.

<sup>7</sup> SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2003, p. 24.

<sup>8</sup> SERRERA CONTRERAS, Ramón María. La Casa de Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717). *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*. 2008, n. 36, pp. 133-168, p. 133.

<sup>9</sup> Vid. SANTANA PÉREZ, Germán. La Casa de Contratación como medio de control de los tratos entre África y América durante el siglo XVI. *Cuadernos americanos*. 2011-2012, n. 136, pp. 145-161.

enfanzado en las profundas diferencias entre ambos monopolios comerciales ibéricos de ultramar y las instituciones administrativas y políticas que los controlaban<sup>10</sup>.

Se producía así la creación de la Casa de Contratación, con sede en la ciudad de Sevilla, y que tenía como misión registrar los navíos que comerciasen con los territorios americanos, y, además, dirimir en los juicios comerciales derivados de los pleitos que se generasen en las rutas transoceánicas<sup>11</sup>. Además, según Peraza de Ayala, la nueva institución también poseía autoridad para controlar el comercio desde el archipiélago canario, la costa de Berbería y otros territorios africanos de la corona<sup>12</sup>.

Con ello, la Monarquía buscaba implantar el registro comercial mediante la utilización de un elemento fundamental en la progresiva formación del Estado absolutista europeo: la burocracia. Autores como Weber<sup>13</sup> sostienen que la introducción y evolución de la burocratización en el aparato administrativo estatal fue una característica fundamental en el desarrollo del Estado moderno, de manera que secundaba la dominación legítima en cuestiones políticas, sociales, e incluso económicas. Precisamente, la razón económica fomentó la institucionalización del control comercial mediante el registro de navíos. La creación de la Casa de Contratación en 1503 supone, por tanto, la introducción del sistema burocrático en el control de registros de los navíos que iban y retornaban desde América. Sin embargo, la pretensión ulterior de la corona era controlar los ingresos que correspondían a las arcas reales, lo que se determinó como uno de los factores que elevarían este planteamiento al concepto comercial del Estado Absolutista sobre los nuevos territorios americanos<sup>14</sup>.

Entre aquellos lugares que desarrollaron un incipiente tráfico comercial se encontraba Canarias, territorio atlántico de reciente conquista por parte de Castilla. Desde finales del siglo XV, en Canarias se implantó una industria agroeconómica encauzada hacia el cultivo de productos de exportación como la caña de azúcar o la vid. Las sucesivas licencias otorgadas por la corona especificaban que las islas solo poseían autorización para exportar productos producidos en el archipiélago<sup>15</sup>, de

---

<sup>10</sup> BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel. *La Casa de Contratación de Indias...* Op. cit., p. 135; SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización...* Op. cit., p. 31; y más recientemente HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús. *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*. Sevilla: Ed. Universidad de Sevilla, 2021, pp. 25-26.

<sup>11</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 418, L.1, f.84v.-88v.; vid. TRUEBA GÓMEZ, Eduardo. *Sevilla, tribunal de océanos: siglo XVI*. Sevilla: E. Trueba, 1988.

<sup>12</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial de Canarias...* Op. cit., p. 206.

<sup>13</sup> Vid. WEBER, Max. *Economía y sociedad*. Ciudad de México: Siglo XXI, 1984.

<sup>14</sup> SANTANA PÉREZ, Juan Manuel y SANTANA PÉREZ, Germán. *Puertas en el mar: islas africanas en el Antiguo Régimen*. Valencia: Tirant Lo Blanc, 2022, p. 181.

<sup>15</sup> Así lo recuerdan en el cabildo de Tenerife el regidor Pedro de Alarcón y el personero Bartolomé Joven en 1559 cuando señalan que “en cumplimiento de cierta provisión por su magestad mandada por que manda que solamente se cargue para las Yndias los frutos de la tierra e no más”. NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana y GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife 1558-1560*. Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, 2011, año 1559, Oficio primero, L. 11, f. 89r., cabildo celebrado el 12 de mayo de 1559.

modo que la industria azucarera se consolidó durante el siglo XVI en el principal producto de exportación en Gran Canaria y La Palma<sup>16</sup>. Tenerife, por su parte, también poseía ingenios azucareros, aunque su auge económico vendría derivado de la exportación del vino, que se desarrolló especialmente durante el siglo XVII<sup>17</sup>. No obstante, la concesión de las primeras licencias comerciales a las islas de realengo –Gran Canaria, Tenerife y La Palma– más los privilegios fiscales otorgados por la corona, derivados de la reducción del almojarifazgo y la exención de alcabalas durante veinticinco años<sup>18</sup>, motivaron que en torno a los puertos canarios se desarrollase un incipiente volumen comercial que fue evolucionando conforme avanzó el siglo XVI.

Durante la primera década del siglo XVI, la corona intentó introducir un sistema de control del comercio isleño con los territorios americanos. La burocratización del registro de los navíos en Canarias puede situarse en 1508, año en que la corona otorgaba a Gran Canaria licencia para que pudiese comerciar con las Indias<sup>19</sup>, aunque bajo la supervisión de un delegado de la Casa de Contratación en la isla, o, en su defecto, del envío de los registros a Sevilla<sup>20</sup>. Este oficial ejercería sus labores en la ciudad de Las Palmas, aunque, según autores como Peraza de Ayala o Morales Padrón, se trató de un proyecto que no fue consumado durante las primeras décadas de la centuria<sup>21</sup>.

Por esta razón, durante la primera parte del siglo, el registro comercial quedó encomendado a los concejos insulares, que designaban a dos diputados entre los regidores para que acompañaran al gobernador a realizar las visitas de navíos<sup>22</sup>. Además, la documentación debía ser recopilada por el escribano del concejo, que también estaba presente en las inspecciones<sup>23</sup>. Posteriormente, desde 1526, los municipios debían enviar los expedientes a la Casa de Contratación, y desde 1531 al Consejo de Indias en un plazo máximo de seis meses. Este plazo aumentó hasta un año mediante real cédula de 1545, y permaneció inamovible hasta la creación del Juzgado de Indias en Canarias<sup>24</sup>.

Aunque a finales del siglo XIX, Casas Pestana afirmó que La Palma “fue autorizada para exportar sus frutos de manera ilimitada<sup>25</sup>”, lo cierto es que las

---

<sup>16</sup> AZNAR VALLEJO, Eduardo. *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, 2009, p. 301.

<sup>17</sup> MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio. La economía vinícola de Tenerife: Los precios del vino en bodegas, 1505-1650. *Anuario de Estudios Atlánticos*. 2014, n. 60, pp. 1-27, p. 2.

<sup>18</sup> AZNAR VALLEJO, Eduardo. *La integración de Canarias...* Op. cit., p. 135.

<sup>19</sup> PÉREZ, Joseph. El discutido monopolio de Sevilla. *Revista de Indias*. 2000, vol. LX, n. 218, pp. 85-90, p. 87.

<sup>20</sup> LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias... Op. cit., p. 403.

<sup>21</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. El régimen comercial de Canarias... Op. cit., p. 224; MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias...* Op. cit., p. 12.

<sup>22</sup> NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana y GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto. *Acuerdos del Cabildo...* Op. cit., año 1558, Oficio primero, libro 11, f. 19r., cabildo celebrado el 8 de julio de 1558.

<sup>23</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias...* Op. cit., p. 12.

<sup>24</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. El régimen comercial de Canarias... Op. cit., p. 225.

<sup>25</sup> CASAS PESTANA, Pedro. *La isla de San Miguel de La Palma*. Santa Cruz de Tenerife: Imprenta de A.J. Benítez, 1893, p. 99.

licencias para comerciar con América debían renovarse aproximadamente cada cuatro años, a pesar de que el Concejo solicitó en varias ocasiones que se le concediese una licencia ilimitada para comerciar con los territorios indianos<sup>26</sup>. De esta manera, las sucesivas licencias quedaron condicionadas al control de los registros de navíos por parte de los concejos, máximas instituciones gubernativas insulares durante todo el período moderno. De hecho, la interrupción del envío de los registros a la Casa de Contratación podía conllevar la supresión de los permisos comerciales, tal como expuso el regidor tinerfeño Francisco Coronado en 1559, al informar sobre las consecuencias que podían sobrevenir al haber transcurrido un año desde la última ocasión en la que los diputados habían acudido a presentar los registros a Sevilla<sup>27</sup>. Por tanto, este sistema de control por parte de los municipios fructificó durante más de medio siglo, hasta la creación de la institución indiana en 1564. Sin embargo, el imparable aumento del volumen comercial canario con América a mediados de siglo desembocó en el desarrollo de un incipiente contrabando en las referidas transacciones canario-americanas. Según Fajardo Spínola, en algunos momentos, el tráfico no regulado llegó a suplir al comercio registrado y legalizado, lo que indudablemente era favorecido por las élites locales insulares, que obtenían amplios beneficios en estas transacciones<sup>28</sup>.

### 3. Primeros planteamientos sobre la creación del Juzgado de Indias

Aunque muchas disposiciones regias incidían en que el control del comercio indiano debía ejecutarse de un modo más férreo, la Casa de Contratación intentó perpetuar su monopolio en los registros comerciales<sup>29</sup>, a fin de que existiera un único lugar de registros, y, por tanto, inicialmente se descartó la posibilidad de establecer delegaciones de la citada Casa de Contratación en las Islas.

Sin embargo, a lo largo del siglo XVI se fueron constituyendo una serie de juzgados que asumieron funciones delegadas del registro de navíos, cuyo objetivo era evitar el contrabando, aunque su misión principal era custodiar los ingresos comerciales de las arcas reales. El primero de ellos fue establecido en Cádiz, y

---

<sup>26</sup> SANTANA PÉREZ, Juan Manuel; MONZÓN PERDOMO, M. Eugenia y SANTANA PÉREZ, Germán. *Historia Concisa de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife: Editorial Benchomo, 2003, p. 133.

<sup>27</sup> NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana y GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto. *Acuerdos del Cabildo...* Op. cit., año 1559, Oficio primero, L. 11, f. 65r., cabildo celebrado el 30 de enero de 1559

<sup>28</sup> FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. Guerra y contrabando en las Islas Canarias en el siglo XVII. En: ARANDA PÉREZ, Francisco José. *VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. I: La declinación de la monarquía hispánica*. Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp. 465-480, p. 466.

<sup>29</sup> En la real cédula de 13 de junio de 1554, el príncipe Felipe explicita que las islas ni sus oficiales están facultadas para realizar los registros, los cuales tan sólo pueden oficializarse por los oficiales designados por la corona en la Casa de Contratación de Sevilla. (Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.23, f.80v.-81r). Sin embargo, por real cédula de 2 de junio de 1560, la propia corona reiteraba la orden de que el gobernador, los dos regidores y el escribano del cabildo realizasen los registros. (NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón [et al.]. *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. Vol. I. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1999, p. 176, real cédula de 2 de junio de 1560).

serviría de modelo para la creación del Juzgado de Indias en Canarias en 1564<sup>30</sup>.

En cierta medida, los comerciantes sevillanos expresaron sus protestas ante el aumento del contrabando generado en Canarias, motivado fundamentalmente en el comercio con mercaderías no producidas en las islas, actividades comerciales realizadas por extranjeros, e incluso variaciones en las cantidades registradas ante las instituciones competentes. Estas quejas fueron elevadas a la Casa de Contratación y, a su vez, al Consejo de Indias, y en ellas se demandaba un control más consistente del tráfico entre el archipiélago y los territorios americanos de la Corona<sup>31</sup>. En consecuencia, desde 1545, la corona ordenaba que los navíos que retornasen desde América se dirigiesen directamente a Sevilla, sin posibilidad de parar en los puertos isleños<sup>32</sup>.

Por todo ello, en la corte se consideró la posibilidad de establecer ciertos mecanismos que incidiesen en el control de los registros y el comercio indiano desde Canarias. Primeramente, la corona promulgó algunas cédulas, generalmente propuestas desde la Casa de Contratación. En la primera, firmada por el príncipe Felipe y fechada el 4 de septiembre de 1551, se ordenaba al gobernador o juez de residencia de Tenerife y La Palma que solicitase a los maestros las licencias expedidas previamente en la Casa de Contratación, aplicándoles las penas correspondientes si surgiesen irregularidades en cuanto al cargamento o a personas que intentasen cruzar el Océano<sup>33</sup>.

Por real cédula de 24 de julio de 1558, Felipe II dictaminaba “que las visitas y despachos que se hiziesen pasaren ante el nuestro gobernador y los dos regidores diputados del ayuntamiento para ello y no ante los escribanos sin los otros porque siendo más personas se miraría mejor lo que conviniere y se deba guardar”<sup>34</sup>. Sin embargo, unas semanas después, el monarca volvía a promulgar otra disposición ordenando que los navíos que comerciasen con las Indias debían pasar primero por la Casa de Contratación, o en su defecto, frente a su delegado en Cádiz, recordando que las mercaderías enviadas desde Canarias debían ser producidas por vecinos, y de “cosas que en ellas sean de su labrança y criança y no otras algunas”<sup>35</sup>. Con el fin de evitar que los mercaderes burlasen los controles, estos dictámenes también era enviados a los puertos americanos, con el objetivo de que se requisase la mercadería que no fuese producida en las propias islas<sup>36</sup>.

---

<sup>30</sup> SOLANO PÉREZ-LILA, Francisco. El Juzgado de Indias en Canarias a través de las apelaciones al Consejo de Indias. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *I Coloquio de Historia Canario-americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 1977, pp. 106-143, p. 107.

<sup>31</sup> FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. Guerra y contrabando... Op. cit., p. 465; sobre el auge y consolidación del contrabando en Canarias, OLIVA MELGAR, José María. *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió*. Huelva: Universidad de Huelva, 2004, p. 55.

<sup>32</sup> LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias... Op. cit., p. 404.

<sup>33</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente,424, L.22, f.333r.-333v., real cédula de 4 de septiembre de 1551.

<sup>34</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente,425, L.23, f.341v.-342v. (342r.), real cédula de 24 de julio de 1558.

<sup>35</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente,425, L.23, f.345r.-345v., real cédula de 5 de agosto de 1558.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

Empero, en 1559, la corona autorizaba que el comercio desde las islas pudiese ser llevado a cabo por los naturales de los reinos hispánicos, lo que produjo aversión y rechazo entre los cabildos, por lo que en 1566 se retornó al comercio exclusivamente de naturales o naturalizados en Canarias<sup>37</sup>.

Sin embargo, la corona se percató de una evidencia manifiesta: con las órdenes expedidas a tal efecto, el contrabando no solo no se encontraba en retroceso, si no que aumentó en ciertos períodos, lo que conllevó al proyecto de creación de una institución que controlara los registros directamente en el archipiélago. Inicialmente, desde el Consejo de Indias se consideró la posibilidad de establecer un organismo semejante a la Casa de Contratación con sede en Gran Canaria<sup>38</sup>. Ante estas noticias, el día 9 de abril de 1560 los regidores del Concejo de La Palma, disconformes con la posible decisión, autorizaban a su procurador en corte, Tristán Calvete, para que protestase ante los inconvenientes que podía generar el establecimiento de la oficina de registros en otra isla:

“En este ayuntamiento sus señorías dixeron que porque son ynformados que de la ysla de Gran Canaria an enviado o quieren enviar mensajero a corte de su magestad a pedir que en la dicha ysla de Canaria aya Casa de Contratacion de Yndias para que a ella vayan a registrar y despachar los navíos que de esta ysla se cargaren para Yndias, lo qual si es ansí sería en gran daño y detrimento de esta república y del trato y comercio della el qual cesaria o vendrá con a menos, por tanto que mandaban y mandan que se escriba sobre ello a Tristán Calvete, procurador de la ciudad en corte y se le envíe por especial para que en nombre de la ciudad [...] se le envíe relación del daño e inconvenientes que se le siguen a esta ysla y a las demás de que en la dicha ysla de Canaria aya Casa de Contratacion”<sup>39</sup>.

Por tanto, las aspiraciones que Gran Canaria mantuvo de ser la sede elegida fueron reales, ya que desde la finalización de la conquista, la ciudad de Las Palmas había aglomerado la mayoría de las instituciones con competencias en todo el archipiélago<sup>40</sup>.

#### 4. La creación del Juzgado de Indias en Canarias

Tras varios años de pugnas diplomáticas entre las islas de realengo por obtener el privilegio, en 1564 se establecía el Juzgado de Indias en La Palma, del que su primer titular fue Francisco de Vera. Probablemente, la alta actividad comercial que mantuvo el puerto de la isla con América contribuyó decisivamente a su elección como sede de la nueva institución de registros indianos<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1955; LOBO CABRERA, Manuel. *Gran Canaria e Indias hasta la creación...* Op. cit., p. 144.

<sup>38</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial...* Op. cit., p. 61.

<sup>39</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma (en adelante AMSCLP), Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 9 de abril de 1560.

<sup>40</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial de Canarias...* Op. cit., p. 226.

<sup>41</sup> BETHENCOURT MASSIEU, Antonio. *La Historia de la isla de La Palma: una valoración de su estudio*. En: *I Encuentro Geografía, Historia y Arte de la ciudad de Santa Cruz de La Palma*. Santa

En la real cédula enviada a los oficiales de la Casa de Contratación, Felipe II justificaba la decisión de su creación en que:

“Las dichas licencias pasavan muchos extranjeros y otras personas prohibidas y se llevaban mercaderias y cosas de lo que no aya en las dichas yslas e yvan navios portugueses y de otros reynos y se hazian otras cosas en quebrantamiento de lo por nos ordenado y mandado”<sup>42</sup>.

Además, designaba a Francisco de Vera por un período de tres años, que podían prorrogarse el tiempo que el rey decidiese, y conminaba al nuevo oficial a enviar cada cuatro meses a la Casa de Contratación todos los registros y documentación emanada de sus funciones, que agrupaba a los navíos que saliesen desde cualquier isla<sup>43</sup>.

Aunque el otorgamiento se había promulgado por real cédula de 17 de enero de 1564, el día 24 del mismo mes, el Cabildo de La Palma, desconocedor aún de la decisión, insistía en solicitar nuevamente en corte, mediante su procurador, Tristán Calvete, sobre lo conveniente de instalar el Juzgado Oficial en La Palma<sup>44</sup>.

Finalmente, la noticia llegó al cabildo palmero el 12 de febrero de mano del regidor Guillén Lugo de Casaos, que señalaba que “es público que en esta ysla que su magestad a proveydo un juez oficial para que despache los negocios de las Yndias destas yslas, el qual a mandado que resida en esta ysla de La Palma”. Sin embargo, en la misma intervención, reconocía que la decisión final había generado grandes protestas en los cabildos de Tenerife y Gran Canaria, por lo que convenía seguir defendiendo la postura inicial mediante el envío de un mensajero a corte, que sería sufragado a mitad entre el cabildo y los vecinos, “pues es negocio que tanto conviene a esta ysla”<sup>45</sup>. De hecho, el conflicto por la ubicación del Juzgado no cesó durante el período 1564-1566, ya que las oligarquías de las otras dos islas de realengo se veían perjudicadas al tener que someterse a la oficina de La Palma<sup>46</sup>.

La noticia fue recibida de manera positiva por el concejo insular, que había litigado contra Gran Canaria y Tenerife por el establecimiento de la nueva institución en el territorio<sup>47</sup>. Sin embargo, los conflictos no tardaron en surgir, especialmente cuando Francisco de Vera se mostró litigante frente a la oligarquía concejil de La Palma. Esta situación motivó una amplia problemática derivada de las cuestiones competenciales que obligó a la corona a intervenir en sucesivas ocasiones<sup>48</sup>.

---

Cruz de La Palma: Patronato del V Centenario de la Fundación de Santa Cruz de La Palma, 1993, pp. 3-38, p. 17.

<sup>42</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.173r.

<sup>43</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.173v.

<sup>44</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 24 de enero de 1564.

<sup>45</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 12 de febrero de 1564.

<sup>46</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 39.

<sup>47</sup> HERNÁNDEZ SUÁREZ, Sergio. La implantación de la administración local castellana en el Atlántico: la gobernación del Concejo de La Palma en la segunda mitad del siglo XVI. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*. 2022, vol. 22, n. 2, pp. 1-18, p. 14.

<sup>48</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 12.

#### 4.1. Funciones del Juez de Indias

El Juez Oficial de Indias era un delegado directo de la Casa de Contratación, por lo que poseía todas las competencias atribuidas a los oficiales de la institución sevillana<sup>49</sup>. Por tanto, su principal función radicaba en el registro de navíos, personas y mercancías que partiesen desde Canarias hacia América. Su objetivo final era paliar el fraude que se había ido generando en torno al comercio canario desde la concesión de las primeras licencias comerciales<sup>50</sup>.

Entre los casos de contrabando, se pretendía controlar que desde Canarias se exportaran exclusivamente los productos producidos en las islas, ya que las sucesivas licencias comerciales otorgadas por los reyes autorizaban este tipo de comercio, con el fin de evitar el paso de producciones y navíos extranjeros<sup>51</sup>. A pesar de ello, las transacciones por parte de no naturalizados desde Canarias no cesaron, debido a que, cuando las leyes arreciaron en su contra, normalmente procedieron a realizar las actividades comerciales mediante un apoderado isleño que legalizaba el proceso<sup>52</sup>. Además, el Juez debía examinar los navíos en la búsqueda de pasajeros carentes de licencia para emprender el viaje indiano<sup>53</sup>.

Las funciones de Francisco de Vera se demuestran desde la primera inspección de los registros de La Palma, en los que descubrió ciertas irregularidades en los meses previos a su llegada. En la información que envió a Madrid, Vera presentaba dos casos concretos –uno en febrero de 1564 y otro el 4 de marzo del mismo año, éste último con destino a La Habana– en los que había observado anomalías legales al llevar “gran suma de pasajeros y personas prohibidas sin licencia por dineros y sobornos que tuvieron y dieron a los dichos maestros”<sup>54</sup>. En respuesta, la corona le otorgó plena facultad para que iniciase las pesquisas correspondientes sobre estas causas, castigando a los culpables “conforme a Justicia”<sup>55</sup>.

De este modo, Vera pretendía evitar que navíos y personas extranjeras comerciasen con América, siendo las órdenes de la corona muy claras al respecto<sup>56</sup>. Así al menos se vislumbra de la disposición dada por el rey en septiembre de 1564, en la que se solicitaba que informase al Consejo de Indias sobre aquellos navíos portugueses que habían comerciado con Indias partiendo desde Canarias, investigando, además, a aquellos oficiales concejiles que hubiesen registrado y permitido tales transacciones comerciales. En este caso, Vera señalaba que, durante el ejercicio de sus funciones, el gobernador de Tenerife había autorizado el comercio

---

<sup>49</sup> HARING, Clarence. *Comercio y navegación entre España y Las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 24.

<sup>50</sup> SANTANA PÉREZ, Germán. Comercio palmero en el tránsito del siglo XVI al XVII: tras el signo de Drake. *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura. Anexo 7: Piratería en Canarias. Francis Drake*. 2014, pp. 73-89, p. 81.

<sup>51</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 37.

<sup>52</sup> LOBO CABRERA, Manuel. Gran Canaria e Indias hasta la creación... Op. cit., p. 147.

<sup>53</sup> LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias... Op. cit., p. 415.

<sup>54</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.193r.-193v. (193r.), real cédula de 3 de junio de 1564.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 37.

de algunos navíos portugueses, a pesar de las advertencias del propio Juez de Indias<sup>57</sup>.

Dentro de sus competencias, el oficial indiano estaba autorizado a contar con algunos subordinados para la ejecución de sus órdenes, entre los que destacaron el alguacil y el escribano. El primero de ellos era designado directamente por el propio Juez, y su retribución anual era de quince mil maravedíes, provenientes de las penas de cámara<sup>58</sup>. Por su parte, el escribano generalmente era escogido por el rey, como se demuestra en el nombramiento de Juan de Cabrejas en 1584<sup>59</sup>. No obstante, en situaciones excepcionales, el oficio fue elegido por el propio Juez de Indias<sup>60</sup>. Como ejemplo, en 1565 Francisco de Vera fue facultado para elegir a un escribano provisional hasta la llegada de Juan Villapadierna, oficial nombrado por la corona que había demorado su llegada a la isla<sup>61</sup>. Sin embargo, a tenor de los protocolos notariales del escribano público Domingo Pérez, en septiembre del mismo año, Villapadierna ya se encontraba ejerciendo sus labores como escribano del Juzgado de Indias<sup>62</sup>.

De igual modo, en los momentos en los que se ausentase de la isla, Vera podía designar a un “teniente de contratación” que desempeñara circunstancialmente su oficio. En 1565, por ejemplo, tales funciones recayeron en Pedro Estupiñán de Figueroa, que actuó como su representante al menos en dos protocolos notariales realizados por el escribano Domingo Pérez<sup>63</sup>.

Posteriormente, Francisco de Vera contó con algunas competencias añadidas a las que tenía concedidas originalmente. En este caso, nos referimos a la concesión que en mayo de 1565 le otorgó Felipe II para el nombramiento de “las guardas e personas que os paresçieren ser necesarias y convenientes”, con el fin de que visitasen los navíos, en un intento de combatir con el contrabando que, a pesar del establecimiento del Juzgado de Indias, seguía desarrollándose en el comercio indiano<sup>64</sup>.

## 5. Los conflictos en torno a la figura de Francisco de Vera

A pesar de haber sido nombrado en enero de 1564, Francisco de Vera no inició su traslado hasta algunos meses después, amén de una carta emitida por el

---

<sup>57</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.210r.-211r. (210v.), real cédula de 22 de septiembre de 1564.

<sup>58</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial...* Op. cit., p. 69.

<sup>59</sup> Tras haber quedado vacante la escribanía del juzgado por el fallecimiento de Luis Pérez de Lara, Cabrejas había sido designado «por dos vidas» a cambio de 200 ducados (Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 740, n. 255). Posteriormente, en 1598, Juan de Cabrejas obtuvo una regiduría en la misma isla de La Palma (AMSCLP, Libro de Acuerdos 1596-1599, cabildo celebrado el 7 de octubre de 1598).

<sup>60</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 42.

<sup>61</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.238v.-239r.

<sup>62</sup> HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales de Domingo Pérez (1559-1567)*. Santa Cruz de La Palma: Caja de Ahorros de Canarias, 2005, p. 335, protocolo notarial número 2367.

<sup>63</sup> HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales...* Op. cit., p. 372 y 373, protocolos notariales número 2435 y 2437.

<sup>64</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.238v.-239r.

Consejo de Indias a los oficiales de la Casa de Contratación, en la que se conminaba al nuevo Juez a partir entre abril o mayo en algún navío que se dispusiese a salir hacia Canarias<sup>65</sup>. De igual modo, desde finales de febrero, el Consejo de Indias ordenaba a la Casa de Contratación el abono de doscientos ducados a Vera “para en cuenta del dicho salario”, así como para sufragar los gastos del viaje hacia La Palma<sup>66</sup>.

Durante los meses posteriores, la siguiente información relativa al Juez de Indias correspondió al 28 de julio de 1564, cuando el licenciado Alarcón, teniente de gobernador, presentaba una orden de Francisco de Vera en la que dictaminaba “que ningún navío entre ni salga en este puerto sin que por él sean visitados”<sup>67</sup>.

Durante sus primeros momentos en La Palma, es probable que Francisco de Vera no contara con una residencia fija para desempeñar sus funciones. Por ello, un año después, el rey le otorgaba autorización para poseer un lugar donde residir y llevar a cabo los negocios de Indias<sup>68</sup>. Así, el segundo juez de registros indianos, Gaspar Daza Maldonado, realizó la compra en nombre de la corona de un inmueble situado en la calle O’Daly número 1, y en el que desde 1568 fue establecida la institución hasta su desaparición en 1657<sup>69</sup>.

No obstante, a las quejas iniciadas por Tenerife y Gran Canaria por el establecimiento del Juzgado de Indias en La Palma, comenzaron a sumarse numerosas protestas derivadas de la supuesta dejación de funciones de Francisco de Vera. Así lo aseguraba en julio de 1564 Francisco Riquel, apoderado de Tenerife, que solicitaba al Juez de Indias –estante en Las Palmas– su incorporación inmediata a sus funciones en La Palma, ya que se acrecentaba el bloqueo al que estaban sometidos los barcos al no poder contar con las licencias de registro pertinentes para comenzar el tránsito de manera legal<sup>70</sup>.

Posteriormente, las quejas también surgieron por parte del municipio, debido a que, a juicio de la Justicia y el regimiento, Francisco de Vera había faltado a las obligaciones de su oficio. Por ello, en octubre de 1564, el gobernador Armenteros, estante provisionalmente en La Palma, otorgaba poder al regidor tinerfeño Diego de Arguijo para que acudiese a informar sobre ello a la corte, señalando en el mismo poder acerca de su intromisión en “cosas que no tocan ni pertenescen a su juresdición como sobre otras qualesquier que sean en daño y perjuicio de la juresdición hordinaria desta dicha ysla”<sup>71</sup>. Además, el teniente Alarcón autorizaba para el mismo fin a Juan de Villapadierna y a Antonio de Quintela, –solicitador y procurador respectivamente de La Palma–, que se encontraban personados en la

---

<sup>65</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 1966, L.15, f.109r.-109v.

<sup>66</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.181v.

<sup>67</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 28 de julio de 1564.

<sup>68</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.236r.-236v., real cédula de 18 de mayo de 1565.

<sup>69</sup> PÉREZ GARCÍA, Jaime. *Casas y familias de una ciudad histórica: la Calle Real de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma, 1995, p. 143.

<sup>70</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial...* Op. cit., p. 63.

<sup>71</sup> HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales...* Op. cit. p. 251, protocolo notarial número 2219.

corte<sup>72</sup>. En este poder, se reflejaba lo acordado en la sesión capitular celebrada dos semanas antes, en la que se había dispuesto informar al rey sobre lo que Vera exigía a cada navío presto a partir hacia América; en concreto, se señalaba que, como condición a su despacho favorable, Vera exigía “que lleven artillería de bronce”<sup>73</sup>.

En 1565, las misivas y disposiciones en torno a la figura de Francisco de Vera fueron continuas. Uno de los primeros episodios se produjo ante la decisión por parte del Juez de Indias de tomar preso a Pedro Fernández Señorino, alcaide de las fortalezas de La Palma. En respuesta, el teniente Alarcón liberaba a Señorino, lo que fue interpretado por Vera como una intromisión de sus funciones. Por ello, el oficial indiano elevó una protesta ante el Consejo de Indias; en consecuencia, el rey intercedía a favor de Francisco de Vera, ordenando al teniente que no liberase a los presos del Juez de Indias ni se entrometiese en sus funciones<sup>74</sup>.

Posteriormente, las quejas de Francisco de Vera no se detuvieron. Al igual que en la anterior ocasión, a inicios de 1565, el Juez de Indias volvía a protestar aduciendo que algunos miembros del cabildo de La Palma estaban entorpeciendo sus funciones. En respuesta, la corona ordenaba a los oficiales concejiles “no os entrometáis ni consintáis entrometer a ynpedir al dicho Francisco de Vera el dicho ministerio y exercicio del dicho su oficio”, además de insistir con que no se liberase a los individuos que Vera hubiese aprisionado<sup>75</sup>.

Sin embargo, el mayor clima de conflicto entre Vera y el concejo palmero se produjo mediante la orden del oficial indiano por la que enviaba a prisión a tres regidores del cabildo más el escribano, que habían protestado señalando que Vera estaba cobrando a los maestros por el registro de sus barcos de manera ajena a su sueldo oficial. A todas luces, la intención de Vera con estos encarcelamientos era paralizar y retrasar de manera prolongada las funciones del concejo palmero<sup>76</sup>. Previsiblemente, el conflicto comenzó cuando el Juez de Indias exigió a los navíos que recalaban en el puerto el pago de unos derechos a su persona, sin los cuales se les denegaban las perceptivas licencias para emprender el viaje hacia América. En consecuencia, la Justicia y el regimiento protestaron ante la corona, que se vio obligada a recordar a Vera la prohibición de cobrar derechos a los navíos, debiendo limitarse a percibir su salario oficial<sup>77</sup>.

Por tanto, las quejas elevadas por el consistorio palmero al Consejo de Indias propiciaron que Vera respondiese mediante la detención y el envío a prisión de

---

<sup>72</sup> HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales...* Op. cit., p. 250, protocolo notarial número 2218.

<sup>73</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 13 de octubre de 1564.

<sup>74</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.235r.-235v., real cédula de 9 de mayo de 1565.

<sup>75</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f. 238r., real cédula el 18 de mayo de 1565.

<sup>76</sup> Los nombres de los regidores encarcelados por orden directa del Juez Francisco de Vera fueron Guillén Lugo de Casaos, Baltasar Pérez y Simón García, siendo el escribano del cabildo preso Diego de Chaves (PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial...* Op. cit., p. 63).

<sup>77</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.221r.-221v., real cédula de 5 de marzo de 1565.

algunos de los miembros del Cabildo. De todos los aprisionamientos, cobró especial importancia el del regidor Guillén Lugo de Casaos, a causa de que este había sido nombrado mensajero a corte para informar sobre la situación que estaba sufriendo el cabildo ante las decisiones del Juez de Indias<sup>78</sup>. En consecuencia, ante la necesidad que generaba la llegada a la corte de tales informaciones, el Concejo se vio forzado a nombrar en agosto del mismo año a un nuevo mensajero, siendo el elegido el teniente Alarcón, algo nada frecuente si se tiene en cuenta que se trataba de la máxima autoridad de la isla, en delegación del gobernador. En su nombramiento, el propio gobernador Armenteros se encontraba presidiendo la sesión del día 6 de agosto, lo que explica la enorme gravedad del asunto<sup>79</sup>.

La presencia del gobernador en el Cabildo de La Palma en esta fecha no es para nada casual. A pesar de existir una real provisión de 1554 donde se ordenaba a los gobernadores que residiesen al menos seis meses en cada una de las islas de su jurisdicción<sup>80</sup>, su permanencia en La Palma se redujo a visitas puntuales, al menos durante la segunda mitad del siglo XVI<sup>81</sup>. Sin embargo, en medio de los conflictos existentes, el gobernador se trasladó a La Palma para presidir los cabildos de finales de julio y el mes de agosto de 1565 por dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, la designación de su teniente de gobernador como enviado a corte sólo podía ser autorizada mediante un poder superior, que en este caso era el gobernador Armenteros. En segundo lugar, el monopolio del Juzgado durante el bienio 1564-1566 había generado muchas protestas por parte de la oligarquía de Tenerife –y también de Gran Canaria– con respecto a su establecimiento en La Palma. Con estas dos premisas, parece probable que el gobernador estuviese defendiendo de una manera más incisiva los derechos de las familias de poder en Tenerife que los de La Palma, a pesar de que ambos territorios eran de su jurisdicción.

Por las informaciones recopiladas en fechas posteriores, el conflicto entre el Juez Oficial y el Cabildo no cesó, pues poco después de haber dado poder a Luis de Alarcón para acudir a corte, el consistorio dio orden a Gómez Suárez de Toledo para que representase a la isla en la Real Audiencia de Canarias e informase sobre la actuación de Vera en el ejercicio de sus funciones<sup>82</sup>.

Durante la segunda mitad de 1565, la correspondencia que el Cabildo de La Palma envió a la corte acerca del encarcelamiento de los miembros del Concejo fue continua, y tal insistencia obtuvo su consecución en sendas reales cédulas de finales del mismo año<sup>83</sup>, en las que el rey, motivado por “los malos tratamientos, de manera

---

<sup>78</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 3 de julio de 1565.

<sup>79</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 6 de agosto de 1565.

<sup>80</sup> NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón [et al.]. Catálogo de documentos... Op. cit., p. 169, real cédula de 7 de septiembre de 1554.

<sup>81</sup> Vid. HERNÁNDEZ SUÁREZ, Sergio. La implantación de la administración local... Op. cit.

<sup>82</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 25 de agosto de 1565. Conocemos que esta jornada a Gran Canaria se llevó a cabo de manera efectiva por la llegada del propio Gómez Suárez de Toledo a la sesión capitular del consistorio palmero celebrada el 14 de septiembre de 1565, y donde solicita que se le libren los gastos porque “se ocupó diez nueve días y hizo de gasto veynte y dos doblas”. AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 14 de septiembre de 1565.

<sup>83</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.266r.-266v., reales cédulas de 26 de noviembre y de 6 de diciembre de 1565.

que no se aze cavildo y a cesado el gobierno de su rrepublica”<sup>84</sup>, conminaba a Francisco de Vera a liberar a los miembros del Concejo, o en su caso, les otorgase una fianza, ordenando que si el caso fuese “criminal enviareis al dicho nuestro consejo rrelaçion de la causa para que en él visto proveimos lo que mas convenga”<sup>85</sup>.

Sin embargo, a tenor de las fuentes analizadas, en el momento en el que el rey promulgó ambas reales cédulas, los regidores y el escribano ya se encontraban liberados desde hacía algunos meses; de hecho, desde el día 13 de agosto, tanto Guillén Lugo de Casaos como Simón García aparecen como testigos de una escritura privada dentro de los protocolos notariales del escribano público Domingo Pérez<sup>86</sup>, y en la sesión del 25 de agosto de 1565, Guillén Lugo de Casaos participó con normalidad en las sesiones capitulares<sup>87</sup>, situación que se amplía a los regidores Baltasar Pérez y Simón García, y al escribano Diego de Chaves en el cabildo del 3 de septiembre. Posteriormente, a lo largo de los meses siguientes, tanto los regidores como el escribano se encuentran en los cabildos celebrados en septiembre, octubre y noviembre, por lo que los munícipes solo fueron apresados en la cárcel pública entre el 6 de agosto y el 13 de agosto de 1565. A pesar de ello, las disposiciones regias poseen gran valor ya que, por primera vez, otorgaban la razón a los oficiales concejiles frente a los intereses de Vera.

## 6. Establecimiento de tres Juzgados de Registros en Canarias

Paralelamente al conflicto, las protestas de los cabildos de Tenerife y Gran Canaria relativas a la ubicación del Juzgado de Indias no cesaron. A finales de 1564, los dos cabildos demandantes, junto al consistorio palmero, solicitaron a la corona una receptoría para considerar en cuál de las tres islas debía residir la oficina de registros, realizando para ello una serie de pesquisas entre los propios habitantes de las islas<sup>88</sup>. A tenor de la permanencia del Juzgado en La Palma, este procedimiento no hizo cambiar de opinión al rey, en cuanto a la decisión tomada a inicios del mismo año<sup>89</sup>.

Sin embargo, a pesar del continuo respaldo que recibió por parte de la corona durante sus años como Juez de Indias, Francisco de Vera finalmente fue forzado a abandonar tal oficio a finales de 1566, en el momento en el que la situación tanto dentro de la isla de La Palma, como las protestas de los cabildos de Gran Canaria y Tenerife se hicieron insostenibles. Por ello, la solución final a la sucesión de

---

<sup>84</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 425, L.24, f.264v.-265r., real cédula de 26 de noviembre de 1565.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

<sup>86</sup> HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales...* Op. cit., p. 329, protocolo notarial número 2351 fechado el 13 de agosto de 1565.

<sup>87</sup> AMSCLP, Libro de Acuerdos 1559-1567, cabildo celebrado el 25 de agosto de 1565.

<sup>88</sup> Archivo General de Indias, Sección Patronato, 289, r.91.

<sup>89</sup> En el caso de Gran Canaria, Luis Melián de Betancor, personero de la isla, fue el encargado de explicar los graves inconvenientes que generaban el establecimiento del Juzgado de Indias en una sola isla. Por ello, entre otras medidas defiende la implantación de un Juzgado en cada una de las islas, solución que, aunque no se materializó por su solicitud, sí que vio la luz en octubre de 1566, cuando se crean dos Juzgados de Indias más sumados al ya existente en la isla de La Palma (LOBO CABRERA, Manuel. *La Casa de Contratación y Canarias...* Op. cit., p. 412).

conflictos culminó con la creación, a finales de 1566, de un Juzgado de registros en cada una de las tres islas de realengo, estableciendo sendas oficinas también en Gran Canaria y Tenerife<sup>90</sup>. De este modo, el monopolio situado en La Palma finalizaba, y las tres instituciones permanecerían operativas hasta la creación en 1657 del Juzgado Superintendente con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Precisamente, por real cédula de 23 de marzo de 1567, la corona otorgó poder a Gaspar Daza Maldonado para que iniciase el juicio de residencia contra Francisco de Vera<sup>91</sup>. Posteriormente, la corona también ampliaba el juicio de residencia a todos sus oficiales subordinados durante el ejercicio de sus funciones<sup>92</sup>.

Sin embargo, los problemas surgidos con respecto a Francisco de Vera no cesaron en el momento de su cese, ya que, en 1567 solicitó a la Casa de Contratación que le abonasen dos años de los salarios de su oficio. Para ello, Francisco de Vera esgrimía que “rreçibe notorio agrabio y daño y porque el muere de hambre y no sabe ya que poder hazer por estar ya en muy extrema necesidad y cargado de deudas poas las muchas costas que en el dicho ofiçio ha hecho”<sup>93</sup>. Aunque en un principio, el monarca envió una real cédula al Consejo de Indias ordenando el pago de tales salarios, la Casa de Contratación comenzó a obstruir los referidos pagos, solicitando a Vera que demostrase el día que se embarcó hacia el archipiélago y el tiempo que estuvo sirviendo a tal oficio<sup>94</sup>.

Aunque el cargo que inicialmente se estableció en La Palma fue denominado como “Juez Oficial de Indias”, lo cierto es que, al surgimiento de los tres juzgados en Canarias, estos pasaron a llamarse “Jueces de Registro”, motivado, según algunos autores, por las protestas elevadas por la Casa de Contratación de Sevilla, que pretendía diferenciar claramente el estatus de los nuevos oficiales con la institución estatal sevillana<sup>95</sup>. Al contrario del oficio otorgado inicialmente a Francisco de Vera, los nuevos tres Jueces de registros fueron nombrados por un período de cuatro años, prorrogables en la medida que el rey lo considerase oportuno, debiendo aportar las respectivas fianzas para el uso del dicho oficio<sup>96</sup>. En efecto, así sucedió al menos con Gaspar Daza Maldonado, Juez de registros inmediatamente posterior a Vera en La Palma, que completó su oficio desde 1566 hasta 1572<sup>97</sup>.

Sin embargo, surgió un nuevo problema derivado de la falta de unidad de decisiones entre los tres juzgados de registros, lo que supuso nuevas protestas entre

---

<sup>90</sup> CULLEN DEL CASTILLO, Pedro. *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1947, pp. 465-466.

<sup>91</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias...* Op. cit., p. 39.

<sup>92</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias...* Op. cit., p. 58, real cédula de 5 de junio de 1567.

<sup>93</sup> Archivo General de Indias, Sección Justicia, 1182, n.1, r.3.

<sup>94</sup> *Ibíd.*

<sup>95</sup> PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial...* Op. cit., p. 68; MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 41.

<sup>96</sup> NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón [et al.]. *Catálogo de documentos...* Op. cit., p. 124.

<sup>97</sup> MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano...* Op. cit., p. 39.

las oligarquías de las islas que se extendieron durante casi un siglo<sup>98</sup>. Por esta razón, estas nuevas oficinas permanecieron hasta 1657, cuando se creó un Juzgado Superintendente con sede en Santa Cruz de Tenerife, y con un delegado en Las Palmas y otro en Santa Cruz de La Palma<sup>99</sup>.

Los salarios de los jueces de registros no variaron demasiado durante la segunda mitad del siglo XVI. Como ejemplo, en 1586, Tomás de Cangas solicitaba a la Casa de la Contratación su salario por los trece meses que ejerció el Juzgado de registros, que ascendía a 200.000 maravedís, “las çiento que se pagan por los vezinos de aquella ysla, y las otras çiento de penas de cámara de la Casa de la Contratación de Sevilla”<sup>100</sup>.

En definitiva, la creación de los dos nuevos Juzgados de registro por parte de la corona tenía como intención ejercer un mayor control del dispuesto anteriormente, mediante el nombramiento de un Juez Oficial de Indias para toda Canarias. Sin embargo, y a tenor de lo dispuesto anteriormente, lo cierto es que la implantación de estos oficiales no terminó con ninguno de los problemas para los que habían sido designados, puesto que el contrabando continuó, e incluso aumentó con respecto a los períodos en los que los cabildos controlaban los registros de los navíos que partían hacia América, pues algunos de los Jueces de registros ni siquiera enviaban con regularidad la documentación a la Casa de Contratación, actividad obligatoria en el ejercicio de sus funciones<sup>101</sup>. En cierto modo, la inacción de los oficiales encauzados a resolver el problema del contrabando contribuyó decisivamente a que las instituciones no cumplieran con el cometido para el que fueron creadas.

Las protestas de las corporaciones municipales y otras instituciones con respecto a las actuaciones de los Jueces de Indias y los oficiales de la Casa de Contratación fueron muy frecuentes, tanto en Canarias como en la Península<sup>102</sup>. A pesar de la claridad con la que podemos referirnos al concepto de “corrupción” en el período analizado<sup>103</sup>, es probable que las protestas de las instituciones vayan encauzadas a la defensa de unos intereses que constituyen las formas de comportamiento propias de oligarquías concejiles. Por tanto, lo que se denunciaba no era el “mal oficio” en sí, si no el perjuicio que suponía que oficiales ajenos a las realidades oligárquicas se inmiscuyesen en los beneficios que reporta el contrabando en el comercio.

---

<sup>98</sup> ÁLVAREZ SANTOS, Javier Luis. La excepcionalidad de la administración canaria durante los Austrias. En: *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. I. 2012, pp. 925-936, p. 930.

<sup>99</sup> LEVAGGI, Abelardo. Juzgados y jueces de Indias en Canarias durante el siglo XVII. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *VI Coloquio de Historia Canario-americana*. Vol. 1. 1987, pp. 663-688, p. 682.

<sup>100</sup> Archivo General de Indias, Sección Indiferente, 741, n.92.

<sup>101</sup> LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias... Op. cit., p. 412.

<sup>102</sup> LEVAGGI, Abelardo. Juzgados y jueces... Op. cit., p. 681.

<sup>103</sup> ANDÚJAR CASTILLO, Francisco; FEROS, Antonio y PONCE LEIVA, Pilar. Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos*. 2017, vol. 8, n. 35, pp. 284-311, p. 288; vid. ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. La corrupción en el Antiguo Régimen: problemas de concepto y método. En: RIQUEL I PERMANYER, Borja de [et al.]. (eds.). *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia, 2018, pp. 419-436.

## 7. Conclusiones

La creación del Juzgado de Indias en Canarias constituyó un intento por parte de la Corona de controlar de un modo más certero el comercio que progresivamente se había ido desarrollando en las islas, y que inexorablemente había traído consigo un incipiente contrabando en el archipiélago. En cierta medida, los registros que realizaban los concejos en la etapa previa a la oficina indiana mantenían cierta rigidez, ya que las familias de poder de las islas eran conscientes que el descuido en el despacho de los navíos podía conllevar la eliminación de las licencias que paulatinamente se otorgaban para comerciar con América.

Durante el primer proyecto de creación del Juzgado de Indias, la puja entre las oligarquías de La Palma, Gran Canaria y Tenerife por el establecimiento de su sede demuestra el interés que estas poseían por controlar la nueva oficina de registros en el archipiélago. Sin embargo, el privilegio que supuso inicialmente su establecimiento en La Palma contrastó con los sucesivos conflictos que se generaron entre la corporación municipal y Francisco de Vera, primer juez de Indias. Prueba de ello es la gran producción documental emanada de la corona encauzada a resolver los conflictos competenciales en las islas. Además, a ello se sumaron las protestas de Tenerife y Gran Canaria, que, junto a las quejas derivadas por la elección de La Palma como sede única, también mostraron su disconformidad ante las acciones de Vera al frente de la institución indiana. A pesar de ello, lo cierto es que más allá de los argumentos planteados, las numerosas protestas reflejan un comportamiento propio de unas oligarquías concejiles que respondían a una intromisión de sus intereses, focalizados en el beneficio que reportaba el contrabando en el comercio entre las islas y América.

Por tanto, las instituciones insulares no reprobaban la forma de desempeñar el oficio de Vera, si no la propia existencia de la oficina de registros en Canarias, ya que, en teoría, el nuevo oficial limitaría la capacidad de acción de la oligarquía concejil de la isla. Sin embargo, a pesar de los problemas entre los concejos y los jueces de registros, estos oficiales se fueron introduciendo paulatinamente dentro de las familias de poder en Canarias, por lo que la participación de estos en el contrabando fue fundamental para el enriquecimiento de las familias de poder y de los propios individuos que ocuparon las oficinas de registros indianos.

En definitiva, el análisis de fuentes como las Actas del Cabildo de La Palma y las reales cédulas referidas a los conflictos referidos, agrupadas en el Archivo General de Simancas, evidencian los conflictos con los que tuvo que lidiar la corona en el primer intento de establecer un control efectivo del comercio indiano en el archipiélago. Se trató, por tanto, de un sistema precursor en la deslocalización del control de la Casa de Contratación que supuso el paso previo a la creación de los tres Juzgados de registros, aunque fueron instituciones que resultaron muy ineficientes en la eliminación del contrabando en el comercio canario-americano.

## 8. Fuentes

Archivo General de Indias  
Sección Indiferente  
Sección Justicia  
Sección Patronato

Archivo Municipal de Santa Cruz de La Palma  
Libro de Acuerdos del Cabildo 1559-1567  
Libro de Acuerdos del Cabildo 1596-1599

## 9. Bibliografía

ÁLVAREZ SANTOS, Javier Luis. La excepcionalidad de la administración canaria durante los Austrias. En: *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. I. 2012, pp. 925-936.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco. La corrupción en el Antiguo Régimen: problemas de concepto y método. En: RÍQUER i PERMANYER, Borja de [et al.]. (eds.). *La corrupción política en la España contemporánea: un enfoque interdisciplinar*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia, 2018, pp. 419-436.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco; FEROS, Antonio y PONCE LEIVA, Pilar. Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica. *Tiempos Modernos*. 2017, vol. 8, n. 35, pp. 284-311.

ARMITAGE, David. Tres conceptos de historia atlántica. *Revista de Occidente*. 2004, n. 281, pp. 7-28.

AZNAR VALLEJO, Eduardo. *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*. Santa Cruz de Tenerife: Ediciones Idea, 2009.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel. La Casa de Contratación de Indias: del monopolio a la negociación mercantil privada (siglo XVI). En: VILA VILAR, Enriqueta; ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio y LUIS GONZÁLEZ, Alonso (coords.). *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: CSIC; Universidad de Sevilla, 2003, pp. 129-160.

BETHENCOURT MASSIEU, Antonio. La Historia de la isla de La Palma: una valoración de su estudio. En: *I Encuentro Geografía, Historia y Arte de la ciudad de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Patronato del V Centenario de la Fundación de Santa Cruz de La Palma, 1993, pp. 3-38.

CASAS PESTANA, Pedro. *La isla de San Miguel de La Palma*. Santa Cruz de Tenerife: Imprenta de A.J. Benítez, 1893.

CULLEN DEL CASTILLO, Pedro. *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

1947.

FAJARDO SPÍNOLA, Francisco. Guerra y contrabando en las Islas Canarias en el siglo XVII. En: ARANDA PÉREZ, Francisco José. *VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Vol. I: La declinación de la monarquía hispánica*. Universidad de Castilla La Mancha, 2004, pp. 465-480.

HARING, Clarence. *Comercio y navegación entre España y Las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1979.

HEREDIA LÓPEZ, Alfonso Jesús. *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*. Sevilla: Ed. Universidad de Sevilla, 2021, pp. 25-26.

HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis. *Protocolos notariales de Domingo Pérez (1559-1567)*. Santa Cruz de La Palma: Caja de Ahorros de Canarias, 2005.

HERNÁNDEZ SUÁREZ, Sergio. La implantación de la administración local castellana en el Atlántico: la gobernación del Concejo de La Palma en la segunda mitad del siglo XVI. *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*. 2022, vol. 22, n. 2, pp. 1-18.

LEVAGGI, Abelardo. Juzgados y jueces de Indias en Canarias durante el siglo XVII. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *VI Coloquio de Historia Canario-americana*. Vol. 1. 1987, pp. 663-688.

LOBO CABRERA, Manuel. Gran Canaria e Indias hasta la creación del Juez de Registros. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *IV Coloquios de Historia canario-americana*. 1980, pp. 109-156.

LOBO CABRERA, Manuel. *El comercio canario europeo bajo Felipe II*. Funchal: Governo Regional da Madeira; Secretaria Regional do Turismo, Cultura e Emigração, 1988.

LOBO CABRERA, Manuel. La Casa de Contratación y Canarias en el siglo XVI. En: VILA VILAR, Enriqueta; ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio y LUIS GONZÁLEZ, Alonso (coords.). *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Sevilla: CSIC; Universidad de Sevilla, 2003, pp. 401-416.

MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio. La economía vinícola de Tenerife: Los precios del vino en bodegas, 1505-1650. *Anuario de Estudios Atlánticos*. 2014, n. 60, pp. 1-27.

MORALES PADRÓN, Francisco. *El comercio canario-americano*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1955.

MORALES PADRÓN, Francisco. *Cedulario de Canarias*. Vol. I. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

- NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón [et al.]. *Catálogo de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. Vol. I. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1999.
- NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana y GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife 1558-1560*. Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, 2011.
- OLIVA MELGAR, José María. *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza: la oportunidad que nunca existió*. Huelva: Universidad de Huelva, 2004.
- PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII. *Revista de Historia*. 1950, n. 90-91, pp. 199-244.
- PERAZA DE AYALA VALLABRIGA, José. *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria: Idea, 2009.
- PÉREZ, Joseph. El discutido monopolio de Sevilla. *Revista de Indias*. 2000, vol. LX, n. 218, pp. 85-90.
- PÉREZ GARCÍA, Jaime. *Casas y familias de una ciudad histórica: la Calle Real de Santa Cruz de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma, 1995.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. Tomo I. Libro II. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Jerónimo Zurita, 1945.
- SANTANA PÉREZ, Germán. La Casa de Contratación como medio de control de los tratos entre África y América durante el siglo XVI. *Cuadernos americanos*. 2011-2012, n. 136, pp. 145-161.
- SANTANA PÉREZ, Germán. Comercio palmero en el tránsito del siglo XVI al XVII: tras el signo de Drake. *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura. Anexo 7: Piratería en Canarias. Francis Drake*. 2014, pp. 73-89.
- SANTANA PÉREZ, Juan Manuel; MONZÓN PERDOMO, M. Eugenia y SANTANA PÉREZ, Germán. *Historia Concisa de Canarias*. Las Palmas de Gran Canarias, Santa Cruz de Tenerife: Editorial Benchomo, 2003.
- SANTANA PÉREZ, Juan Manuel y SANTANA PÉREZ, Germán. *Puertas en el mar: islas africanas en el Antiguo Régimen*. Valencia: Tirant Lo Blanc, 2022.
- SERRERA CONTRERAS, Ramón María. La Casa de Contratación en el Alcázar de Sevilla (1503-1717). *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*. 2008, n. 36, pp. 133-168.

SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Junta de Castilla y León: Marcial Pons Historia, 2003.

SCHÄFER, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2003.

SOLANO PÉREZ-LILA, Francisco. El Juzgado de Indias en Canarias a través de las apelaciones al Consejo de Indias. En: MORALES PADRÓN, Francisco (coord.). *Coloquio de Historia Canario-americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 1977, pp. 106-143.

TRUEBA GÓMEZ, Eduardo. *Sevilla, tribunal de océanos: siglo XVI*. Sevilla: E. Trueba, 1988.

WEBER, Max. *Economía y sociedad*. Ciudad de México: Siglo XXI, 1984.